RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00028-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0161

La demanda para PROCESO EJECUTIVO de la referencia, será inadmitida porque no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del C.G.P., ni el art. 6 del Decreto 806 de 2020; pues:

1. No indica domicilio ni lugar de notificaciones, físicas y electrónicas, ni el canal digital, de la representante legal de la sociedad demandante.

2. Si bien en atención al numeral 10 del art. 82 del C.G.P. afirma desconocer el lugar de la dirección, física y electrónica, en donde la demandada Lucenid Olarte Guzmán recibirá notificaciones, no cumple con lo ordenado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 (condicionado a través de sentencia C-420 de 2020)[1], pues no dice nada respecto del canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro), a través del cual puede ser notificada.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá al demandante término legal para subsanar las falencias detectadas so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada por ARC Soluciones en Cartera S.A.S. contra los señores Daniel Alberto Sánchez Tovar y Lucenid Olarte Guzmán.

Segundo: Conceder a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar al doctor Jorge Augusto Gil Osorio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8bf3f9e6ec90d46a3d00596b15c3e68aca4a3656ec2d848ec915bca7d64c0a4b
Documento generado en 13/02/2021 09:29:30 PM

[1] https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2040%20del%2023%20y%2024%20de%20septiembre%20de%202020.pdf

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica